



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-MDLP-A

La Peca, 25 de octubre 2023

VISTOS.

La solicitud de reconocimiento de la nueva junta directiva JASS del caserío **Paraíso** de fecha 23 de octubre 2023, Acta de reunión del Comité de fecha 01 de junio 2023 y los documentos de identidad de los directivos electos de la Organización Comunal prestadora de Servicios de Saneamiento "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del citado caserío y.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica.

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, art. Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco. Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispositivo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, art. 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: 1) Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2) Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable. 3) Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento y otros.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA ya citado, dispone en el Artículo 20° que regula a las Organizaciones Comunales, así tenemos que en el numeral 20.2 dispone que las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales, estas son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass; igualmente el Artículo 104 dispone que la prestación de los servicios en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales. De la misma manera el artículo 104.2 dispone que la Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

Que, los dispositivos citados-el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y Decreto Legislativo N° 1280- dispone la Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM), el mismo que dispone en el artículo 117.1. que este, es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. El artículo 118 especifica las funciones de ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, así tenemos las funciones siguientes: 1) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de La Peca de ser el caso. 4) Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5) Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 6) Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7) Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8) Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9) Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

Que, según lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece como uno de sus principios, es la de presunción de veracidad, lo que implica que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, conforme se tiene a la solicitud del señor Ronald Isidro Carrasco Tarrillo, quien, en calidad de presidente electo, solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva JASS el caserío **Paraíso**, la misma que está integrada por las siguientes personas.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	Ronald Isidro Carrasco Tarrillo	Presidente	46327446
02	Santos Hilario Solano Espinoza	Secretario	33584253
03	Domingo Rojas Huamán	Tesorero	33584018
04	Edisa Pardo Burgos	Vocal	40840466
05	Armando Becerra Villanueva	Vocal	33582469
06	Teresa de Jesús Tarrillo Villanueva	Fiscal	33584040

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del caserío **Paraíso** del Distrito de La Peca, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, por el periodo 2023 - 2025 y se proceda con su registro a los nuevos integrantes de la junta directiva a los siguientes usuarios.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	Ronald Isidro Carrasco Tarrillo	Presidente	46327446
02	Santos Hilario Solano Espinoza	Secretario	33584253
03	Domingo Rojas Huamán	Tesorero	33584018
04	Edisa Pardo Burgos	Vocal	40840466
05	Armando Becerra Villanueva	Vocal	33582469

Asimismo, **RECONOCER** como fiscal de la junta directiva de la JASS del triunfo por 03 tres años, del periodo del 2023 - 2026, a la siguiente persona.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	Teresa de Jesús Tarrillo Villanueva	Fiscal	33584040

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, al presidente y directivos del JASS del centro caserío Paraíso, así como a las demás unidades orgánicas pertinentes para conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que secretaría general y el responsable de Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de La Peca. cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de la entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA
David Casnades Gorrea
ALCALDE

